Expediente No. PCAS-003-2024
DARIO FERNADO MENA PORTILLO y otros
MUNICIPIO DE PUPIALES

RESOLUCIÓN No. 030

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO:

Que el día **14 de noviembre de 2024**, mediante formulario presentado por el señor **DARIO FERNADO MENA PORTILLO,** persona natural identificado con cedula de ciudadanía No. 1.086.104.419 expedida en Pupiales (N), **OLMEDO FELIPE MENA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 5.311.115 expedida en Pupiales (N), **GLORIA MARIA PORTILLO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.083 expedida en Pupiales (N), **LIZETH MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.105.485 expedida en Pupiales (N), **DIEGO ALBEIRO MENA PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.105.496 expedida en Pupiales (N), **LINA MARIA MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.898.036 expedida en Ipiales (N) y **ANGELA MANUELA MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.192.724.224 expedida en Pupiales (N), quiénes actúan a través de su apoderada señora **LOLA LUCIA MEZA CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.730.776 expedida en Pasto (N), solicitan a esta entidad se adelante el trámite para una Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la construcción de un pozo profundo en el predio denominado LA JOSEFINA ubicado en vereda casa fría, municipio de Pupiales – Departamento de Nariño,

El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular el día 02 de diciembre de 2024.

Que el solicitante presentó Registros Geoeléctricos, informe de los resultados de estudios Geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso. Que el sitio de perforación se localiza en el predio denominado **LA JOSEFINA** ubicado en la vereda casa fría, municipio de Pupiales – Departamento de Nariño., con las siguientes coordenadas: **X = 0935583, Y = 0598589 Altura: 3.124 m.s.n.m.**

Que en los documentos que reposan en el expediente, el estudio de exploración geoeléctrica ha sido adelantado por la HIDROGSER (Hidrología y Servicios).

Que, se adelantó el trámite correspondiente realizando visita ocular el día **2 de diciembre de 2024** tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 765 de fecha 19 de diciembre de 2024,** donde se conceptuó:

"(…)

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta el Informe Técnico anterior y analizada y evaluada la documentación correspondiente al Informe de la Exploración Geofísica, tipo Resistividad Eléctrica anexo a la solicitud de Permiso para realizar actividades de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio denominado LA JOSEFINA, ubicado en la Vereda Casafría, Municipio de Pupiales y allegada a estas dependencias por parte de los señores: ***DARIO FERNANDO MENA PORTILLO****, identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.104.419 expedida en Pupiales (N),* ***OLMEDO FELIPE MENA CADENA****, identificado con cédula de ciudadanía No.5.311.115 expedida en Pupiales (N),* ***GLORIA PORTILLO BENAVIDES****, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.083 expedida en Pupiales (N),* ***LIZETH MENA PORTILLO****, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.086.105.485 expedida en Pupiales (N),* ***DIEGO ALBEIRO MENA PORTILLO****, identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.105.496 expedida en Pupiales (N),* ***LINA MARIA MENA PORTILLO****, identificada con cédula de ciudadanía No.1.085.898.036 expedida en Ipiales (N) y* ***ANGELA MANUELA MENA PORTILLO****, identificada con cédula de ciudadanía No.1.192.724.224 expedida en Pupiales, quiénes actúan a través de su apoderada señora* ***LOLA LUCIA MEZA CHAVES****, identificada con cédula de ciudadanía No.30.730.776 expedida en Pasto (N). El Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, conceptúa lo siguiente:*

1.- Es ***FACTIBLE*** *que CORPONARIÑO autorice la PROSPECCION y EXPLORACION de Aguas Subterráneas en sector Sur-oriental del predio denominado LA JOSEFINA, ubicado en la vereda Casafría del Municipio de Pupiales, de acuerdo con lo establecido en el Informe de Exploración Geoeléctrico realizado por la Empresa PERFOINGENIERIA DEL SUR, cuyo punto principal del Sondeo Eléctrico Vertical Uno (1) se localiza en las siguientes coordenadas:*

Sondeo	*Coordenada X*	*Coordenada Y*	*Altura en m.s.n.m.*
SEV 1	*0935583*	*0598589*	*H= 3.124*

2.- La Prospección y Exploración de aguas Subterráneas deberá realizarse únicamente en el predio denominado LA JOSEFINA, ubicado en la Vereda Casafría del Municipio de Pupiales.

3.- Para dicho Sondeo Eléctrico Vertical (SEV) el peticionario deberá tener en cuenta lo contemplado en el Artículo 2.2.3.16.4 del Decreto 1076 de 2015, y bajo la siguiente consideración:

4.- ***El periodo de exploración será de ocho (8) meses*** *contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución o del Acto administrativo que haga sus veces por medio de la cual se autorice un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.*

5.- Para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre ya que no se implementarán obras y/o equipos de manera permanente, sin embargo, de presentarse conflicto con propietarios de predios aledaños los interesados deberán obtener autorización de los propietarios para que se realice el estudio correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical.

6.- Los aspectos técnicos que el interesado debe considerar y que se encuentran establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 en la etapa de exploración, son los siguientes:

a.- Cartografía geológica Superficial.
b.- Hidrología Superficial.
c.- Prospección Geofísica.
d.- Perforación de Pozos exploratorios.
e.- Ensayo de Bombeo.
f.- Análisis físico-químico de las Aguas
g.- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

*7.- **Los permisionarios en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del Permiso de Prospección y Exploración, deberán presentar un informe a CORPONARIÑO** de la Perforación del POZO PROFUNDO de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015; informe que deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:*

a.- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación deberá ser realizada a través de coordenadas planas "Magna Sirgas" (origen Bogotá) y con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
b.- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos de haberse realizado.
c.- Profundidad y método de perforación.
d.- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados siempre que se hayan realizado y que contengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si este fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases, además el titular del permiso deberá entregar cuando la entidad así lo requiera muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
e.- Nivelación de la cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de Agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
f.- Análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas y
g.- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

*8.- **La PRUEBA DE BOMBEO a que se refiere el literal (e) del numeral seis (6) deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO**.*

*9.- El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas **NO CONFIERE** la Concesión para el aprovechamiento de las mismas, por lo tanto, una vez perforado el POZO PROFUNDO y se conozca su caudal a través de la prueba de Bombeo, los titulares del permiso, **DEBERÁN TRAMITAR LA CONCESIÓN DE AGUAS ANTE CORPONARIÑO**.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que el Decreto 1076 de 2015 señala:

El **artículo 2.2.3.2.7.1** señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.16.4. "*Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.* *La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo."*

Artículo 2.2.3.2.16.13. "Aprovechamientos. *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto Técnico No. 765 de fecha 19 de diciembre de 2024**, se concluye que es viable OTORGAR el permiso para la **PROSPECCION** y **EXPLORACION** de Aguas Subterráneas a los señores: **DARIO FERNANDO MENA PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.104.419 expedida en Pupiales, **OLMEDO FELIPE MENA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.311.115 expedida en Pupiales, **GLORIA PORTILLO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.395.083 expedida en Pupiales, **LIZETH MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.086.105.485 expedida en Pupiales, **DIEGO ALBEIRO MENA PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.086.105.496 expedida en Pupiales, **LINA MARIA MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.898.036 expedida en Ipiales y **ANGELA MANUELA MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.192.724.224 expedida en Pupiales y quiénes actúan a través de su apoderada señora **LOLA LUCIA MEZA CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.730.776 expedida en Pasto para la construcción de un pozo profundo predio denominado **LA JOSEFINA**, ubicado en la

vereda Casafría, Municipio de Pupiales, Departamento de Nariño; sobre las coordenadas: **X = 0935583, Y = 0598589 Altura: 3.124 m.s.n.m.,** teniendo en cuenta que se da cumplimiento a los requisitos y a los parámetros técnicos estipulados en el Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR un permiso de **PROSPECCION** y **EXPLORACION** de Aguas Subterráneas a los señores: **DARIO FERNANDO MENA PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.104.419 expedida en Pupiales (N), **OLMEDO FELIPE MENA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No.5.311.115 expedida en Pupiales, **GLORIA PORTILLO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.395.083 expedida en Pupiales (N), **LIZETH MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.086.105.485 expedida en Pupiales (N), **DIEGO ALBEIRO MENA PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.105.496 expedida en Pupiales (N), **LINA MARIA MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.898.036 expedida en Ipiales (N) y **ANGELA MANUELA MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.192.724.224 expedida en Pupiales (N), quiénes actúan a través de su apoderada señora **LOLA LUCIA MEZA CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.730.776 expedida en Pasto (N), para la construcción de un pozo profundo predio denominado **LA JOSEFINA**, ubicado la Vereda Casafría, municipio de Pupiales, Departamento de Nariño; sobre las coordenadas: **X = 0935583, Y = 0598589 Altura: 3.124 m.s.n.m**. conforme con lo establecido en el **Informe y Concepto Técnico No. 765 de fecha 19 de diciembre de 2024;** bajo las condiciones señaladas en él y en la parte motiva de la presente Resolución y el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO SEGUNDO. - La Prospección y Exploración de aguas Subterráneas deberá realizarse únicamente en el predio denominado LA JOSEFINA, ubicado en la Vereda Casa fría del Municipio de Pupiales; de acuerdo con lo establecido en el Informe de Exploración Geoeléctrico realizado por la Empresa PERFOINGENIERIA DEL SUR, cuyo punto principal del Sondeo Eléctrico Vertical Uno (1) se localiza en las siguientes coordenadas:

Sondeo	Coordenada X	Coordenada Y	Altura en m.s.n.m.
.- SEV 1	0935583	0598589	H= 3.124

ARTÍCULO TERCERO. _ Para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no se requiere de establecimiento de servidumbre ya que no se implementarán obras y/o equipos de manera permanente, sin embargo, el interesado debe obtener autorización del dueño del predio para que se realice el estudio correspondiente al Sondeo Eléctrico Vertical.

ARTÍCULO CUARTO. _ La exploración deberá realizarse únicamente en el predio denominado **LA JOSEFINA** ubicado en la vereda casa fría, jurisdicción del Municipio de Pupiales– Departamento de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO. _ El periodo de exploración será de **ocho (8) meses** contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución o del Acto administrativo que haga sus veces por medio del cual se autorice un permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas por parte de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO SEXTO. - Los aspectos técnicos que el interesado debe considerar y que se encuentran establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 en la etapa de exploración, son los siguientes:

a.- Cartografía geológica Superficial.
b.- Hidrología Superficial.
c.- Prospección Geofísica.
d.- Perforación de Pozos exploratorios.
e.- Ensayo de Bombeo.
f.- Análisis físico-químico de las Aguas
g.- Compilación de datos sobre necesidad de agua existente y requerida.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Los permisionarios en un plazo no superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de terminación del Permiso de Prospección y Exploración, deberán presentar un informe a CORPONARIÑO de la Perforación del POZO PROFUNDO de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015; informe que deberá contener cuando menos los siguientes aspectos:

a.- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación deberá ser realizada a través de coordenadas planas “Magna Sirgas” (origen Bogotá) y con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.

b.- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos de haberse realizado.

c.- Profundidad y método de perforación.

d.- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados siempre que se hayan realizado y que contengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si este fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases, además el titular del permiso deberá entregar cuando la entidad así lo requiera muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.

e.- Nivelación de la cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, niveles estáticos de Agua contemporáneos a

la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

f.- Análisis físico-químicos y bacteriológicos de las aguas.

g.- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.

ARTÍCULO OCTAVO.-. La PRUEBA DE BOMBEO a que se refiere el literal (e) del numeral seis (6) deberá ser supervisada **por un funcionario designado por CORPONARIÑO.**

ARTÍCULO NOVENO. El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas **NO** confiere la Concesión para el aprovechamiento de las mismas, por lo tanto, una vez perforado el POZO PROFUNDO y se conozca su caudal a través de la prueba de Bombeo, **el titular del permiso, deberá tramitar la Concesión de Aguas ante CORPONARIÑO**.

ARTÍCULO DECIMO. **CORPONARIÑO. -** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de **CORPONARIÑO.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGÚNDO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo sostenible y la Resolución No.0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario del permiso por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente providencia, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño “CORPONARIÑO”, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Notifíquese a los señores: **DARIO FERNANDO MENA PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.104.419 expedida en Pupiales (N), **OLMEDO FELIPE MENA CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.311.115 expedida en Pupiales (N), **GLORIA PORTILLO BENAVIDES**, identificada con cédula de ciudadanía No.27.395.083 expedida en Pupiales, **LIZETH MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.086.105.485 expedida

en Pupiales (N), **DIEGO ALBEIRO MENA PORTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.086.105.496 expedida en Pupiales (N), **LINA MARIA MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.085.898.036 expedida en Ipiales (N) y **ANGELA MANUELA MENA PORTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.192.724.224 expedida en Pupiales (N), quiénes actúan a través de su apoderada señora **LOLA LUCIA MEZA CHAVES**, identificada con cédula de ciudadanía No.30.730.776 expedida en Pasto (N); o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - La presente providencia rige a partir de la fecha de su notificación.

San Juan de Pasto 20 DE ENERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez/Santiago Benavides
Contratistas CAS
Revisó: Diana Portilla
Profesional universitario.